



ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA DE VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO PARA LA INSTALACIÓN DE COMERCIO SEMIFIJO EN LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES DE SEPTIEMBRE DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/09/02
Publicación	2026/09/04
Vigencia	2026/09/08
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos
Periódico Oficial	6599 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: TEPOZTLÁN. - Ayuntamiento 2025-2027, y al margen superior derecho una leyenda que dice: #UnidosRecuperemosTepoz.

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA DE VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO PARA LA INSTALACIÓN DE COMERCIO SEMIFIJO EN LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES DE SEPTIEMBRE DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos, reunido en sesión de Cabildo celebrada el dos de septiembre de dos mil veintiséis, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 38 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 9, 12, 61, 74, 94 y 95 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos; 212 al 221, 248, 253 y 256 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, y demás disposiciones municipales aplicables, tiene a bien expedir el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, con personalidad jurídica y facultades para expedir disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, en los términos de las leyes aplicables.

SEGUNDO. Que el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos faculta a los Ayuntamientos para expedir disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, así como adoptar las medidas necesarias para el adecuado gobierno y administración municipal.

TERCERO. Que la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos reconoce a los Ayuntamientos como autoridades para su aplicación y les atribuye

facultades para regular los horarios, modalidades y condiciones de la venta de bebidas alcohólicas. En particular, su artículo 61 permite a las autoridades municipales, por razones extraordinarias y dentro del ámbito de su competencia, determinar la suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas mediante acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado, publicado en el Periódico Oficial y difundido en medios de comunicación.

CUARTO. Que los días 7 y 8 de septiembre de 2026 se llevará a cabo en Tepoztlán la conmemoración del 488 aniversario del “Reto al Tepozteco”, festividad de especial relevancia histórica, cultural y comunitaria, que genera una concentración extraordinaria de habitantes, visitantes y turistas en la cabecera municipal y en los espacios donde se desarrollan las actividades tradicionales.

QUINTO. Que, por la afluencia extraordinaria de personas y con la finalidad de prevenir riesgos, preservar el orden público, la seguridad, la movilidad y el adecuado desarrollo de la conmemoración del 488 aniversario del “Reto al Tepozteco”, resulta necesaria y proporcional la restricción temporal de la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas los días 7 y 8 de septiembre de 2026.

SEXTO. Que los días 15 y 16 de septiembre de 2026 se celebrarán el Grito de Independencia y el Desfile Cívico, respectivamente, actos que implican concentración de personas y utilización temporal de vialidades y espacios públicos, por lo que resulta igualmente necesario establecer medidas extraordinarias para preservar la seguridad, el orden, el libre tránsito y el adecuado desarrollo de las actividades cívicas.

SÉPTIMO. Que el miércoles 16 de septiembre de 2026, con motivo del Desfile Cívico y demás actos oficiales, es necesario mantener libres las vialidades, accesos, salidas, rutas de emergencia y espacios públicos requeridos para su organización y desarrollo, por lo que resulta procedente restringir temporalmente la instalación de puestos semifijos en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se restringe temporalmente la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, en todas sus modalidades, presentaciones y graduaciones, dentro de la cabecera municipal de Tepoztlán, Morelos, desde las 00:00 horas del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta las 23:59 horas del martes 8 de septiembre de 2026, con motivo de la conmemoración del 488 aniversario del “Reto al Tepozteco”.

SEGUNDO. Se establece restricción temporal de acceso al sendero que conduce al Parque Nacional “El Tepozteco”, el día 7 de septiembre de 2026, en un horario comprendido de las 09:00 a las 17:00 horas, quedando estrictamente prohibido el ingreso durante dicho periodo, con excepción a las personas que llevan ofrendas y el personal autorizado por el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, para labores de organización, logística, seguridad y protección civil relacionadas con la festividad.

TERCERO. A partir de las 17:00 horas del mismo día, el acceso al sendero únicamente se permitirá a personas residentes del municipio de Tepoztlán, previa identificación oficial que lo acredite, y hasta el paraje denominado “Comales”, punto límite a partir del cual inicia la zona arqueológica bajo resguardo del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CUARTO. Se restringe temporalmente la venta y distribución de bebidas alcohólicas, en todas sus modalidades, presentaciones y graduaciones, dentro del territorio del Municipio de Tepoztlán, Morelos, desde las 00:00 horas del martes 15 de septiembre de 2026 hasta las 23:59 horas del miércoles 16 de septiembre de 2026, con motivo de las celebraciones del Grito de Independencia y del Desfile Cívico.

QUINTO. Como única excepción a las restricciones previstas en el resolutivo PRIMERO y CUARTO, los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento vigente y cuyo giro autorizado contemple la preparación y venta de alimentos para consumo dentro del propio establecimiento podrán continuar operando en su horario ordinario autorizado, sin exceder de las 21:00 horas. Durante los periodos de restricción, la venta de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse como acompañamiento de alimentos y para consumo exclusivamente dentro del establecimiento.

SEXTO. La excepción prevista en el resolutivo anterior no autoriza la venta de

bebidas alcohólicas para llevar ni su consumo fuera del establecimiento. Los bares, cantinas, depósitos, tiendas, expendios y demás establecimientos cuyo giro principal o modalidad autorizada no corresponda a la preparación y venta de alimentos quedan sujetos íntegramente a la restricción establecida en el resolutivo CUARTO.

SÉPTIMO. Durante los periodos señalados queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en mercados, tianguis, romerías, ferias, kermeses, plazas, espacios abiertos de uso común y demás lugares no autorizados, en términos de la normativa aplicable.

OCTAVO. El miércoles 16 de septiembre de 2026 no se autoriza la instalación en la vía pública de puestos semifijos correspondientes a comerciantes o gremios cuyo día ordinario de venta sea el miércoles. Tampoco se autoriza, durante esa fecha, la instalación de puestos semifijos que cuenten con autorización para ejercer el comercio en días festivos.

NOVENO. La restricción prevista en el resolutivo OCTAVO es de carácter excepcional y temporal, exclusivamente para el 16 de septiembre de 2026, y tiene por objeto mantener disponibles las vialidades y espacios públicos necesarios para el Desfile Cívico y demás actividades oficiales, garantizar accesos y salidas, permitir la circulación peatonal y vehicular y preservar las rutas de emergencia. Concluida dicha fecha, continuarán aplicándose las autorizaciones ordinarias de los comerciantes conforme a la normativa municipal correspondiente.

DÉCIMO. El incumplimiento de las disposiciones en materia de bebidas alcohólicas será atendido y, en su caso, sancionado por las autoridades competentes conforme a las infracciones, sanciones y procedimientos previamente establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, y demás disposiciones aplicables, respetando las formalidades del procedimiento que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, Dirección General de Hacienda, Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y ERUM, Coordinación General de Protección Civil, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y demás áreas competentes para

que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones de difusión, supervisión, verificación y cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Comunicación Social y a las áreas municipales competentes dar amplia difusión al presente Acuerdo en los medios oficiales y plataformas institucionales, a efecto de que habitantes, visitantes, comerciantes y titulares de establecimientos conozcan oportunamente sus disposiciones.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su conocimiento, observancia y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de las 00:00 horas del 7 de septiembre de 2026, conforme a los periodos y condiciones expresamente establecidos en sus resolutivos.

SEGUNDO. Las restricciones previstas para los días 7 y 8 de septiembre concluirán a las 23:59 horas del 8 de septiembre de 2026; las previstas para los días 15 y 16 de septiembre concluirán a las 23:59 horas del 16 de septiembre de 2026.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Sindicatura Municipal para realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a las áreas y dependencias municipales competentes, así como a los representantes de los gremios, comerciantes y titulares de establecimientos sujetos a sus disposiciones, para su debida observancia.

Dado en el Salón del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en Sesión Ordinaria, el día dos de septiembre de dos mil veintiséis, y aprobado por unanimidad de siete votos de las señoras y señores integrantes del cabildo, ROMÁN NAVARRETE REYES, ALEYDA BELLO SANDOVAL, MIGUEL ALBERTO HIDALGO LINARES, PORFIRIO MENA HERNÁNDEZ, DIANA TERESA

GUTIÉRREZ CEBALLO, ISABEL VIDAL CORTÉS, PERSEO QUIROZ RENDÓN, integrantes quienes actúan ante el Secretario General, AMARO JOAQUÍN MEDINA RODRÍGUEZ, quien da fe.

ATENTAMENTE

M. en D. Perseo Quiroz Rendón

Presidente Municipal

Lic. Isabel Vidal Cortés

Síndico Municipal

Lic. Román Navarrete Reyes

Regidor

C. Miguel Alberto Hidalgo Linares

Regidor

C. Porfirio Mena Hernández

Regidor Lic. Aleyda Bello Sandoval

Regidora

C. Diana Teresa Gutiérrez Ceballo

Regidora

Profesor Amaro Joaquín Medina Rodríguez

Secretario General Municipal

Rúbricas.